



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 69-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 25
DE AGOSTO DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

El Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral ingeniero Enrique Pita García, mociona el retiro del segundo punto del orden del día para que sea devuelto al área pertinente, moción que es aprobada por los cinco consejeros principales presentes en la sesión.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Conocimiento del Informe Nro. CNE-DNFCGE-2022-0027-I, de 18 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0791-M de 18 de agosto de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2021, correspondiente al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-25-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución: Enrique Pita García

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de la siguiente manera: (...) 7. Si las organizaciones políticas tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas y no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas y sus candidatos estén en mora del pago de multas...*”;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus*

distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”*;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”*;
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”*;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;***

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; 6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, 7. Expediente contable con todos los***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...)”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a.**

Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b.** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c.** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d.** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e.** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f.** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g.** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h.** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i.** Copia de cheques girados; **j.** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k.** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l.** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m.** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n.** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o.** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p.** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q.** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r.** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s.** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t.** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u.** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v.** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y.** **w.** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-1679-M de 16 de marzo de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. DN-GYE-2021-001 de 8 de marzo del 2021, suscrito por el señor Fernando Villacis Cadena, responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2020, adjuntando cincuenta y cinco (55) carpetas y dos (2) CDs;
- Que el pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar los valores detallados en el informe No. O23-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, a los partidos y movimientos nacionales que tiene derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2021; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:*

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	310.505,50	43.746,61	354.252,11	652.061,55
5	Movimiento Revolución Ciudadana	310.505,50	357.159,35	667.664,85	
6	Partido Social Cristiano	310.505,50	253.336,70	563.842,20	
12	Partido Izquierda Democrática	310.505,50	267.139,55	577.645,05	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	310.505,50	348.517,58	659.023,08	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	310.505,50	207.496,87	518.002,38	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	310.505,50	44.080,28	354.585,78	
TOTALES				3.695.015,46	
4.347.077,01					

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe antes descrito.

Artículo 3.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M de 10 de junio de 2022, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por el área de patrocinio incluidas las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Contencioso Electoral en las que se haya multado a las organizaciones políticas, entre ellas al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, o a sus candidatos que los representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Generales 2017, Referéndum y Consulta Popular 2018, Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M de 20 de junio de 2022, insistió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que atienda el requerimiento contenido en el Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención a los Memorandos Nro. CNE- DNFCGE-2022-0251-M y Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0547-M de 11 de julio de 2022, adjuntó la información requerida por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en una matriz consolidada;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0299-M de 13 de julio de 2022, solicitó a la Dirección Nacional Financiera, certificar si los candidatos y las organizaciones políticas, que fueron multados durante los procesos electorales de los años 2017, 2018, 2019 y 2021, cancelaron dichas obligaciones y no se encuentran en mora, entre los cuales consta el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;
- Que la Dirección Nacional Financiera en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0299-M, remitió el Memorando Nro. CNE-DNF-2022-0203-M de 15 de julio de 2022, mediante el cual adjuntó la matriz proporcionada por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, agregando el detalle de pagos certificados;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE- SG-2022-3484-M de 09 de agosto de 2022, remitió el Oficio Nro. CREO-CI-GYE-2022-21 de 2 de agosto de 2022, suscrito por el licenciado Fabrizio Bellini Robles, Director Ejecutivo del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, adjuntando el Oficio Nro. CREO-CI-GYE-2022-19 de 28 de julio de 2022, mediante el cual los señores Guido Chiriboga High y Álvaro Baquerizo Arámbulo, en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del movimiento político respectivamente, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, anexando veinticuatro (24) fojas;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2021-001 de 08 de marzo de 2021, suscrito por el señor Cesar Monje Ortega, Presidente Nacional y el señor Fernando Villacis Cadena Responsable Económico, presentaron el informe económico financiero del ejercicio anual 2020, adjuntando cincuenta y cinco (55) carpetas y dos (2) CDs de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2020; **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.** Así también, el señor Fabrizio Bellini Robles en calidad de Director Ejecutivo del movimiento político, con Oficio Nro. CREO-CI-GYE-2022-21 de 09 de agosto de 2022, presentó el Oficio Nro. CREO-CI-GYE-2022-19 de 28 de julio de 2022, suscrito por los señores Guido Chiriboga High y Álvaro Baquerizo Arámbulo, en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, respectivamente, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, adjuntando en veinticuatro (24) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, documentación que fue revisada y verificada por la Secretaría General, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional Financiera; así como, por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2,** unidades inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle:

1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores Guido Alberto Chiriboga High y Álvaro Xavier Baquerizo Arámbulo, en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, respectivamente. Respecto a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: **“(...) CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la organización política, (...) y CINCO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el estado; (...)”**. (Énfasis añadido).
6. Certificado de la cuenta bancaria del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, que se encuentra activa; y,
7. Expediente contable del ejercicio fiscal 2020, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código: FO-01 (PE-FG-SU-05)**; Versión 3.

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cumplió con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022.

Así también, es importante mencionar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-24-26-4-2022, resolvió: “ **Artículo 1.-** Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, considerando que (...) el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente (...) ”; consecuentemente, el movimiento político cumplió con lo establecido en último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 299 de la Ley ibídem señala: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva.

Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”

Al respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Memorandos Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M y Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por el Departamento Jurídico incluida las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que se haya multado a las organizaciones políticas, entre ellas al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, o a sus candidatos que las representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Generales 2017, Referéndum y Consulta Popular 2018, Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. Así mismo, con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0299-M se solicitó a la Dirección Nacional Financiera, certificar si los candidatos y las organizaciones políticas, que fueron multados durante los procesos electorales en mención, cancelaron dichas obligaciones y no se encuentran en mora, entre los cuales consta el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.

En este contexto, con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la certificación de la Dirección Nacional Financiera, esta Dirección Nacional realizó la consolidación de las multas impuestas en los procesos electorales a las organizaciones políticas por parte del Tribunal Contencioso Electoral, determinándose que la alianza de los movimientos CREO, Creando Oportunidades, Unión Ecuatoriana y Podemos, Listas 21-19-33, mantienen una multa pendiente de pago generada en las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, por un valor de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200,00), por incumplir lo dispuesto en el artículo 233 e incurrir en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Cabe señalar que, al existir la alianza de tres organizaciones políticas de ámbito nacional, a cada movimiento político le correspondería pagar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la tercera parte del valor total de la multa; en este caso, al Movimiento CREO, Creando Oportunidades se le descontará cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00) de acuerdo al siguiente detalle:

MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA			
Provincia	Causa emitida por el TCE	Tipo de Proceso	Valor de las Multas pendientes de pago
Cotopaxi	062-2021-TCE / 063-2021-TCE 064-2021-TCE/065-2021-TCE,	Elecciones Seccionales 2019 y	400,00
TOTAL			400,00

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 281 y en el artículo 299 de la Ley ibidem, es procedente descontar del financiamiento estatal correspondiente al año 2021, las multas no pagadas por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, conforme al cuadro que antecede”;

Que con Informe No. CNE-DNFCGE-2022-0027-I de 18 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, da a conocer: “En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2020; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que la organización política, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022, por un valor de quinientos dieciocho mil dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 518.002,38), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario

Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 281 y en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, constante en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, por un valor de quinientos dieciocho mil dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 518.002,38), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 281 y en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del Movimiento CreO, Creando Oportunidades, Lista 21, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 69-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

